



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0752 DE 2020
10-12-2020



20202320007524

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión de la aspirante DAYANY ARIZA REYES de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320055695 del 21 de abril de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 442 de 2017 – Santander, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aratoca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20171000001296 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001616 del 15 de junio de 2018, aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002986 del 15 de agosto de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005436 del 19 de septiembre de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Aratoca, el cual se identificó con el Proceso de Selección No. 442 de 2017 – Santander.

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por la aspirante DAYANY ARIZA REYES al momento de su inscripción en el Proceso de Selección, conforme a lo establecido en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 63155, al cual se postuló y se determinó que acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual, fue admitida en el Proceso de Selección.

Con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005436 del 19 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión de la aspirante DAYANY ARIZA REYES de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320055695 del 21 de abril de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 442 de 2017 – Santander, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aratoca”

Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 63155, mediante Resolución No. CNSC – 20202320055695 del 21 de abril de 2020, publicada el 11 de mayo del mismo año, así:

[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 63155, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ARATOCA, Proceso de Selección No. 442 de 2017 –Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1100962007	BLADIMIR SAMMIR	HERNANDEZ ARENAS	74.57
2	CC	37895678	ROSE MARY IBETH	SAAVEDRA SANTANA	74.43
3	CC	1101758455	DAYANY	ARIZA REYES	71.23
4	CC	27978360	ERIKA YASMIN	GALVIS GOMEZ	66.55
5	CC	1045496804	LADY JOHANNA	SIERRA BALLESTEROS	64.39
6	CC	1098774535	MARIA ALEJANDRA	GOMEZ DIAZ	61.18
7	CC	63534376	ADRIANA	RUEDA SERRANO	60.63

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aratoca, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 303582060, solicitó la exclusión de la señora DAYANY ARIZA REYES, quien ocupa la posición No. 3 en la lista adoptada mediante la Resolución No. CNSC – 20202320055695 del 21 de abril de 2020, señalando lo siguiente:

“(...) se declare la exclusión de la lista de elegibles a la señora DAYANY ARIZA REYES por considerar que se encuentra inmersa dentro de la causal 2 del artículo 52 del Decreto ley 760, toda vez que las certificaciones aportadas no dan certeza de su vinculación laboral, la cual fue verificada en las plataformas que regulan los aportes a seguridad social, sin que se evidencie su vinculación laboral formal, una vez revisada la doctrina de la CNSC sobre las certificaciones laborales dichas certificaciones no cumplen con lo dispuesto en las mismas ya que no se pudo contactar a las empresas por falta de direcciones y teléfonos, al igual que la firma del empleador en una de ellas. (...)”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, como entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, los cuales establecen:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: (...)

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. (...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión de la aspirante DAYANY ARIZA REYES de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320055695 del 21 de abril de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 442 de 2017 – Santander, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aratoca”

iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 52 del Acuerdo No. CNSC – 2018100005436 del 19 de septiembre de 2018, indica:

“ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos: (...)*

- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos (...).*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De la normatividad en cita, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista que se trate.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aratoca reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la señora DAYANY ARIZA REYES, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 63155, al cual se postuló, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no la exclusión de la lista de elegibles conformada para el referido empleo, de conformidad con los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora DAYANY ARIZA REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.758.455, perteneciente a la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320055695 del 21 de abril de 2020, para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 63155, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ARATOCA, Proceso de Selección No. 442 de 2017 –Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión de la aspirante DAYANY ARIZA REYES de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320055695 del 21 de abril de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 442 de 2017 – Santander, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aratoca”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Tener** como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Requisitos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 63155, por la Alcaldía de Aratoca, los cuales corresponden al Manual de Funciones requisitos y competencias para el empleo.
- Acuerdo No. CNSC - 20171000001296 del 22 de diciembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios.
- Documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección No. 442 de 2017 – Santander.
- Resolución No. CNSC – 20202320055695 del 21 de abril de 2020.
- Reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aratoca bajo el número 303582060.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** el contenido del presente auto en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la señora DAYANY ARIZA REYES, al correo electrónico davis2310@hotmail.com registrado al momento de la inscripción al empleo específico en el marco del Proceso de Selección No. 442 de 2017 – Santander.

ARTÍCULO CUARTO. - **Conceder** a la señora DAYANY ARIZA REYES, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO.- **Comunicar** el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aratoca, al correo electrónico gobierno@aratoca-santander.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2020



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho.
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección.
Proyectó: Paula Alejandra Moreno - Abogada Proceso de Selección